

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PERIÓDICO

Per un mes.....11'00
 Per tres meses.....33'00
 Per seis meses.....66'00
 Per un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

2015

Han sido aprobadas por esta Jefatura, las relaciones de característica de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran los términos municipales de Entrena y Navarrete. Lo que se pone en conocimiento de los vecinos de dichos pueblos y hacendados forasteros de los mismos.

Logroño, 21 de noviembre de 1.953

El Ingeniero Jefe,
Fernando García Claro

Ministerio de Agricultura

JEFATURA AGRONOMICA

1949

Concurso de Tractores tipo oruga.

En el B. O. del Estado de fecha 10 del actual, se publican las bases para el concurso de distribución de tractores tipo «Oruga» procedentes de importación, convocado por la Dirección General de Agricultura. Podrán tomar parte en él, los agricultores que justifiquen más de 100 hectáreas de siembra anual o más de 200 de olivar, así como las Cooperativas Agrícolas.

El plazo de presentación de instancias, es de 20 días hábiles, a partir del 21 de diciembre.

Logroño 12 de diciembre de 1953

El Ingeniero Jefe,
Angel Martine

1997

Obras Públicas

CARRETERAS CONSERVACION

ANUNCIO

1942

Don Isaac Alonso Hernández, vecino de Haro, ha solicitado, de esta Jefatura, autorización para ejecutar las obras de acometida de agua potable a su domicilio, en un trayecto de cuarenta (40) metros en la margen derecha de la carretera comarcal C-122 de

Logroño a Miranda, Kms. 44, Hm. 3,

Las obras a ejecutar consisten: 1º.— Apertura de una zanja de cuarenta (40) metros de largo, ochenta (80) centímetros de ancho y ochenta (80) centímetros de profundidad, a lo largo de la cuenta de dicha carretera.

2º.— Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno a la altura que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública para que dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Haro, o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 11 de Diciembre de 1.953

El Ingeniero Jefe

A. Armungol

2010

Administración de Justicia

1968

Don José María Bernal Jimeno, Juez Municipal de la Ciudad de Logroño

Habo saber: Que en el proceso de cognición número 387 de 1953, seguido por doña Isabel Heredia Ruiz asida de su esposo don Bonifacio Barrio Domaica, vecino de Logroño contra don Cipriano Sáenz y don Ricardo Gracia Collado sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso 1.º derecha de la casa número 70 de la calle Marqués de Murrieta de esta Capital, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—

Vistos por el Sr. Do. José María Bernal Jimeno Juez Municipal de la misma, los presentes autos de proceso de cognición de la misma, los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante doña Isabel Heredia

Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, asistida de su esposo y representante legal don Bonifacio Barrio Domaica, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, y de la otra y como demandados don Cipriano Sáenz, mayor de edad, en ignorado paradero, casado, guarnicionero y de la misma vecindad; sobre resolución de contrato urbano; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por doña Isabel Heredia Ruiz y su esposo don Bonifacio Barrio contra D. Cipriano Sáenz y D. Ricardo Gracia Collado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso 1.º derecha de la casa número 70 de la calle Marqués de Murrieta de esta Capital, condenando a los demandados a que la desalojen y dejen a disposición del actor en el plazo que señala la Ley, con imposición de costas a los mismos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Bernal.— Rubricado.

Leída y publicada fué la sentencia el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Cipriano Sáenz, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente edicto que para su inserción en el B. O. de la Provincia lo firmo y sello en Logroño a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

2014

CEDULA DE CITACION

1959

Por la presente se cita y emplaza a Emilio Díez Ramos, que fué de Logroño calle Murrieta núm. 3, hoy en ignorado paradero, así como a cuantos hermanos tenga, hijos de la finada María Ramos del Río, de 41 años, viuda de Emilio Díez, hija de Vicente y de Isabel, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, a fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, ofrecimiento que se les hace por medio de la presente, en sumario que se sigue con el número 208-953 por muerte; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia 11 e noviembre de 1953.

El Secretario Judicial,

1993

1936

Don Francisco Sagaseta de Iludoz y Galvete, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en méritos de ejecución del juicio declarativo de

mayor cuantía, seguido a instancia de Emilia Peciña García, en representación de sus hijos menores José Antonio y Emilia Amarita Peciña, contra Félix Amarita Rodríguez, vecinos de Briones, sobre impugnación de operaciones particulares, se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a Félix Amarita, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de enero próximo y hora de las once. —No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, toda vez que no existe titulación y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Fincas objeto de la subasta

Jurisdicción de Briones

1.— Heredad sita al término de Arzandine, de doce áreas, sesenta centiáreas. Linda norte camino; sur, este y oeste Magdaleno Ruiz.

2.— Otra heredad en el término de El Calvario, de treinta áreas. Linda norte Juan López; sur, camino; este Cipriano Villar y oeste Violante Jiménez. Tasada en mil pesetas.

3.— Otra heredad en el término de Salmoral, de dieciséis áreas, ochenta centiáreas. Linda norte Abundio Nanclares; este Juan Vicente; sur, camino y oeste victoriano Cárcamo. Tasada en mil pesetas.

4.— Otra heredad en parte viña y en parte tierra blanca en el término de El Prado de doce áreas veintidós centiáreas; linda norte Basilio Jomesin; sur, Emilio Iglesias; este y oeste, camino. Tasada en mil quinientas pesetas.

Las tres primeras fincas están destinadas al cultivo de cereal y en la actualidad a rastrojo.

URBANA

5.— Finca urbana en el pueblo de Briones. La mitad de una casa sita en la calle de an Juan, señalada con el número tres. Linda derecha Nicolás García; izquierda herederos de Díaz Quincoces y espalda cerca del Cristo. Valorada en quince mil pesetas.

Finca rústica en término de Sa I Asensio:

6.— Heredad en el término de El Montecillo de veinte áreas, noventa y seis centiáreas. Linda norte Emilio Giene; sur, Asunción Pérez; este, ribazo y oeste erio. Valorada en quinientas pesetas.

Finca rústica en Gimileo:
 7.— Otra heredad en término de El Portillo, de treinta y dos áreas.

Linda norte, este y oeste erial y sur Gonzalo Martínez. Tasada ochocientas pesetas.

Dado en Haro a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

2012

EDICTO

1934

D. Mateo Begué Gonzalo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en el expediente que sobre información de dominio se tramita en este Juzgado a instancia de Don Melecio Díez Beotegui, mayor de edad, vecino de Alesanco, sobre reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido sobre la siguiente finca: «En Alesanco, casa en la Calle del Príncipe, número 6 con corral a la espalda, mide la casa 11 metros y 75 centímetros de largo y 10'20 metros de ancho; y el corral 11,05 metros de longitud por 3,90 metros de latitud; linda, derecha entrando, Luis Albelda; izquierda, calle del Horno y espalda, Filomena Pérez». He acordado la publicación del presente por el que se cita al titular registral respecto de la 31'28 avas partes de la finca descrita don Constantino Ruiz Arrieta, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente pueda comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Nájera a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

2013

NOTIFICACION

1953

D. Luis Inchaurrealde Uriarte, Oficial Habilitado Secretario, del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 614 del año 1953 por maltrato seguido contra Jesús Jiménez Navarrete se ha dictado con fecha 27 noviembre de 1953 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Jesús Jiménez Navarrete de la falta que se le acusa declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación al denunciado cuyo paradero se ignora; expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,

2001

EDICTO

1961

D. José Bermúdez Acero, Juez de Instrucción de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza de situación dimanante del Sumario número 47 de 1953, sobre apropiación indebida, contra Josefina Arellano Escorza, se halla acordado la publicación del presente por el que se deja sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia número 132 correspondiente al día 10 del actual, toda vez que dicha individuo ha sido habida e ingresada en el Establecimiento penal correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Dado en Calahorra a diez de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Instrucción,

1995

1833

D. José María Fernández León, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Logroño;

Hago Saber: que en expediente de apremio núm. 22, del año 1953 que se sigue contra deudores varios, entre los cuales figuran los relacionados, en ignorado paradero, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad por el concepto de Alcantarillado se ha dictado providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de recaudación de 29 de Diciembre de 1948, ordenando se requiera a los deudores que se relacionan para que en el plazo de diez días hagan efectivos sus débitos, que al presente alcanzan a las cifras siguientes.

Esteban Martínez S. Vicente, Principal, 8'58 ptas. Timbres, 1'80 ptas. Apremio, 1'71 ptas. Total, 12'10 ptas.

Felisa Sánchez González, Principal, 6'19 ptas. Timbres, 1'80 ptas. Apremio 1'23 ptas. Total 9'22 ptas.

Gabino Cartil Martínez, Principal, 7'23 ptas. Timbres, 1'80 ptas. Apremio, 1'44 ptas. Total, 10'47 ptas.

Purificación Jiménez Sáinz Ocho, Principal, 6'20 ptas. Timbres, 1'80 ptas. Apremio, 1'24 ptas. Total, 9'24 ptas.

Más las costas y gastos que se originen, en las oficinas de esta Agencia sita en esta Capital, Calvo Sotelo 16-1º -dº. en las horas hábiles de trabajo, apercibiéndose de que si en el plazo de referencia no cumplen lo ordenado se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecido en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de Recaudación, previniéndoles que cuantos gastos y costas origine el procedimiento será de su cuenta.

Así mismo para que en dicho plazo comparezca por sí o por representante legal autorizado en el expediente que se les instruye, vencido el cual sin efectuarlo será declarado en rebeldía.

Los términos señalados comenzarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores.

Logroño, 25 de noviembre de 1953.

El Agente Ejecutivo,

José M^a Fernández León

1841

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Han sido aprobadas las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran el término municipal de Alberite. Lo que se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo.

Logroño 21 noviembre 1953

El Ingeniero Jefe Provincial,

Victor Labarga

2017

Ministerio del Ejército

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.º El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo y que son las siguientes:

a) Si el día 11 de enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que debe determinar los reclutas que pertenecen a cada cupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391).

2.º Para el actual reemplazo, entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 («D. O.» núm. 234) e instrucciones del mismo año y Olú—trucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

3.º Para Clérigos y Religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.º El día 17 del mismo mes de enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes

de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 104) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a África a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y del del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades más apartadas de sus Cajas y las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el cupo de instrucción.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de África. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al África Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Coman-

dancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» núm. 270, y «Colección Legislativa» números 36 y 49).

Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» núm. 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiera a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de 1946 («Colección Legislativa» núm. 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.ª La concentración en las Cajas de Reclutas de los clasificados «útiles para todo servicio», correspondientes al **Cupo de filas**, tendrá lugar:

a) El día 22 de marzo de 1954 para los destinados a África o Inni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deben prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al **Cupo de Instrucción** tendrá lugar los días 1 y 2 de septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la epresada dependencia a cu-

ya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán de cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa», núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie, y el socorro de 6'50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclutados directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que los soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arrendamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 208 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportu-

nas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945. (C. L. núm. 92).

14. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se le proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en las sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazar de rancho, suministradas tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario Oficial» núm. 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0'70.
Primera comida	2'65
Segunda comida	2'65
En mano	0'50

El total de 6'50 pesetas se reclamará: cinco pesetas por haber de tropa y 1'50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por cuasa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar o misionado para las operaciones de

talla, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte o en los trepes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles la lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarios, donde las partidas tengan que variar su composición un Jefe Comandante Militar de ruta, con misión de resolver las incidencias que ocurran a las expediciones, y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura, el orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en la forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le ha asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que los afecta de lo preceptuado en los artículos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta

en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las inferiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes generales y Teniente general Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlo a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

MUÑOZ GRANRES

1987

Anuncios Oficiales

1946

D. Domingo Ramírez Elfas
Alcalde de Pradillos de Cameros

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950 las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Pradillo de Cameros 2 de diciembre de 1953.

2006

1947

D. Rafael Tejada Ramos
Alcalde de Torre de Cameros.

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de

este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Torre de Cameros a 9 de diciembre de 1953.

1005

EDICTO

1905

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito n.º 1, para reforzar determinadas partidas del Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto en esta Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse cuantas reclamaciones procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Murillo de Rfo Leza a 3 de diciembre de 1953.

El Alcalde,

1961

1921

Formados y aprobados por este Ayuntamiento y junta Pericial, los Repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria así como los Padrones de Edificios y Solares para el año próximo de 1954, quedan expuestos los mismos al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones si procede.

Pradejón, 4 diciembre 1953.

El Alcalde,

1926

EDICTO

1913

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento ha instruido y aprobado en principio expediente de suplemento y habilitación de Crédito de varios capítulos, artículos y partidas de Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, con cargo al superavit resultante del ejercicio anterior y de transferencia de crédito también de varios capítulos, artículos y partidas del mismo Presupuesto del ejercicio actual.

Lo que se expone al público por el plazo de 15 días a los efectos de examen y reclamaciones, que se estimen procedentes por lo que quedará firme y ejecutivo en el caso de no presentarse alguna contra los mismos.

Fuenmayor, 4 diciembre 1953.

El Alcalde,

1934

EDICTO

1920

Por los plazos reglamentarios y para que puedan ser examinados los mismos, y presentar las reclamaciones que se crean oportunas, quedan expuestos al público los documentos siguientes.

Presupuesto ordinario ejercicio de 1954.

Expediente N.º 1 transferencia de crédito de unos a otros Capítulos, artículos y partidas del presupuesto año 1953.

Arnedillo a 1 de Diciembre de 1953.

El Alcalde,

1927

EDICTO

1881

D. Máximo Duro Crespo, Alcalde de Brieva de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

e dicho plazo podrá presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Brieva de Cameros, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

1890

EDICTO

1880

D. Juan López Martínez, Alcalde de Almarza de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1954, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Almarza de Cameros, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

1891

ANUNCIO

1919

Aprobados los documentos obratorios de Rústica-Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1954, han quedado expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, a los efectos de que puedan examinarse por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zarzosa a 5 de Diciembre de 1953.

El Alcalde,

1928

EDICTO

1917

A los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías, expedientes instruidos de transferencia y suplemento de crédito.

Sajazarra y Galbarruli 4 de Diciembre de 1953.

El Secretario,

1-30

1914

D. Carmelo González Nájera, Alcalde del Ayuntamiento de Bezares.

HAGO SABER: Que aprobados los documentos que quedan expuestos al público para oír reclamaciones por

el tiempo que también se indican:

Por quince días hábiles:
Presupuesto Municipal Ordinario para 1954.

Matrícula Industrial 1954.
Transferencia de Créditos actual ejercicio.

Por diez días:
Padrón de contribución Territorial Rústica y Pecuaria 1954.

Por ocho días:
Padrón de edificios y Solares para 1954.

Bezares 5 de Diciembre de 1953.

El Alcalde,

1933

EDICTO

1925

Habiendo padecido error en el Edicto de esta Alcaldía, publicado en el B. O. de la Provincia, n.º 113 y correspondiente al 27 de octubre último, se rectifica el mismo aclarando que son dos las plazas de serenos las que se convocan a concurso para su provisión en propiedad y a que aquel se refiere.

Murillo de Rfo Leza, a 9 de diciembre de 1953.

El Alcalde

1972

EDICTO

1901

Por el plazo reglamentario, se exponen al público a efectos de reclamaciones los padrones de la contribución rústica-pecuaria y urbana para el ejercicio de 1954, los cuales se hallan a disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igea, 4 de diciembre de 1.953.

El Alcalde

1965

ANUNCIO

1925

Aprobado por este Ayuntamiento el Suplemento de Crédito queda expuesto en esta Secretaría por el espacio de quince días hábiles a tenor de lo dispuesto en el Artículo 664 de la Ley de Régimen Local para presentar reclamaciones.

Viniestra de Abajo 4 de diciembre de 1953.

El Alcalde

1873

EDICTO

1900

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de Crédito N.º 2, para atender pagos inaplazables, con cargo al superavit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Albelda de Iregua a 5 de Diciembre de 1953.

El Alcalde

1966

EDICTO

1902

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencias dentro del Presupuesto del actual ejercicio y superavit del anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se encuentra expuesto el expresado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Villalba de Rioja a 3 de Diciembre de 1.953.

El Alcalde

1964